

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 199.

Encargando la captura del carabnero Carlos de la Osa Escudero.

El Comandante de Carabineros de esta provincia, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo desertado el día 5 del actual el carabnero de esta Comandancia Carlos de la Osa Escudero, del cuartel de Valencia de Alcántara, donde se hallaba arrestado, he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva prevenir á los dependientes de su autoridad, que procuren por cuantos medios sean posibles la captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido, debiendo manifestar á V. S. que dicho carabnero ha cometido el delito expresado en traje de paisano.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura de dicho sugeto cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion de la autoridad que lo reclama. Cáceres y Junio 12 de 1860.—D. O., el Secretario Sebastian Godino.

Señas.

Edad 32 años, oficio barbero, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno. barba poca.

CIRCULAR NÚM. 200.

El Sr. Gobernador de Palencia, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue.

«Teniendo necesidad de averiguar el actual paradero de los Sres. D. Jacinto Manrique, D. Mariano Paz Gomez y D. Juan Cordon, Jefe político, Secretario y oficial segundo que fueron respectivamente de este Gobierno por los años de 1843 y 1844, he de merecer de V. S. que en obsequio al servicio público, tenga á bien manifestarme con la brevedad que le sea posible si existe en esa provincia de su digno man-

do alguno de aquellos sugetos y cual sea el punto de su residencia, participándome al propio tiempo, dado el caso de que cualquiera de ellos haya fallecido en la misma provincia, las personas que hayan quedado por sus herederos y el pueblo ó pueblos donde se hallen establecidos ó vecindados.»

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia, enterados del anterior inserto, me participen con urgencia si en alguno de los pueblos de la misma existe alguno de los sugetos indicados, y en caso de defuncion cuales sean sus herederos. Cáceres 14 de Junio de 1860.—D. O., El Secretario, Sebastian Godino.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he declarado acotados los terrenos titulados Juan Ramos, Val-Collado y Valle-redondo, en la sierra de S. Pedro, propiedad de D. Fernando Mogollon, vecino de Malpartida de Cáceres.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que llegando á noticia del público, no pueda alegar ignorancia. Cáceres y Junio 12 de 1860.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino.

En la Gaceta de Madrid, núm. 115, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo consultado por el Consejo de Sanidad del reino y por las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar que se cumplan y ejecuten las siguientes:

ORDENANZAS

para el ejercicio de la profesion de farmacia, comercio de drogas y venta de plantas medicinales.

CAPITULO I.

Clasificacion de los géneros medicinales y personas á quienes compete su venta.

Artículo 1.º Para los efectos de estas ordenanzas se dividen los géneros medicinales en

1.º Medicamentos, que son las sustancias simples ó compuestas, preparadas ya y dispuestas para su uso medicinal inmediato.

2.º Drogas, objetos naturales y productos químicos empleados como primeras materias en la preparacion de los medicamentos.

3.º Plantas medicinales indígenas.

Art. 2.º La elaboracion y venta de los medicamentos corresponden exclusivamente á los Farmacéuticos aprobados y con título legal para el ejercicio de su profesion.

Serán, sin embargo, de libre elaboracion y venta los jarabes simples ó de refrescos, como los de agraz, grosella, horchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, etc., mas no los compuestos y propiamente medicinales.

La fabricacion de las aguas minerales artificiales deberá ser dirigida necesariamente por un Farmacéutico; y la venta de dichas aguas, así como de las naturales, se hará única y exclusivamente en las boticas ó farmacias.

La venta de los objetos naturales, drogas y productos químicos corresponde al comercio general titulado de droguería, y es libre.

Igualmente lo es la venta al público de las plantas medicinales ó indígenas que constituyen la industria especial de los herbolarios ó yerberos.

Art. 3.º El derecho exclusivo profesional de los Farmacéuticos y la libertad de comercio é industria de los drogueros y de herbolarios se sujetarán, no obstante, en su ejercicio á las prescripciones de estas ordenanzas.

CAPITULO II.

Del ejercicio de la farmacia.

Art. 4.º La profesion de farmacia se ejerce:

1.º Estableciendo una botica pública.
2.º Adquiriendo la propiedad de alguna ya establecida.

3.º Tomando á su cargo, en calidad de regente, la de alguna persona ó corporacion autorizada para tenerla.

Art. 5.º Todo Farmacéutico que quiera establecer una botica pública ó abrir de nuevo la que tenía establecida, si hubiese estado cerrada por mas de tres meses, lo participará al Alcalde del pueblo en una instancia acompañada de los documentos que siguen:

El título de Farmacéutico ó una copia literal y autorizada del mismo.

Un plano geométrico ó un croquis de las piezas ó locales destinados para elaborar, conservar y expendir los medicamentos.

Un catálogo de los medicamentos simples y compuestos que tenga dispuestos para el surtido de la botica, y otro de los aparatos, instrumentos y enseres del laboratorio, con arreglo al petitorio que rigiere.

Art. 6.º El Alcalde pasará sin demora alguna el expediente al Subdelegado de Farmacia del partido, y este se pondrá inmediatamente de acuerdo con aquella Autoridad para proceder á la visita de inspeccion prescrita en el art. 42 de estas ordenanzas.

Art. 7.º Acordada la autorizacion para abrir una botica, pondrá el Farmacéutico en la parte exterior y superior de la puerta un rótulo que diga: «Farmacia del (Licenciado ó Doctor) D. N. N. (nombre y apellido).»

Tendrá ademas un sello de mano con la inscripcion «Farmacia de..... (el apellido,) que estará obligado á imprimir ó poner en todas las recetas que despache, así como en los rótulos de los botes ó vasijas de la botica, y de las vasijas, cajas, papeles etc. que contengan los medicamentos y demas artículos que despachen.

Art. 8.º Los Farmacéuticos tendrán debidamente resguardados en un armario especial las sustancias venenosas y los medicamentos de virtud mas heróica.

Art. 9.º Los Farmacéuticos estan obligados á habitar en su establecimiento; á dirigir personalmente las operaciones del laboratorio; á despachar por sí ó bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas, y á guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heróica.

Art. 10.º Los Farmacéuticos con botica abierta no podrán ausentarse por mas de un mes del pueblo donde se hallen establecidos sin dejar un Regente ó Farmacéutico aprobado que les sustituya en la direccion y la responsabilidad de la oficina. Solo en ausencias que no excedan de un mes podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una persona versada en él, quedando ademas al cuidado ó vigilancia de la oficina algun otro Farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones.

Art. 11.º Ningun Farmacéutico podrá tener ó regentar mas que una sola botica, sea en el mismo ó en diferentes pueblos.

Art. 12.º En las boticas públicas no podrán los Farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con estos inmediata relacion, aunque siempre en cantidad ó dosis terapéutica, y aparatos, enseres ú objetos de aplicacion curativa ó de uso inmediato para la curacion y asistencia de los enfermos.

Art. 13.º Los Farmacéuticos con botica abierta no pueden ejercer simultáneamente la Medicina ni la Cirujía, aun cuando tengan el título legal para el ejercicio de estas últimas facultades.

Art. 14.º Los Farmacéuticos no pueden tener ni regentar botica en los pueblos donde no haya mas que un solo Médico ó un solo Cirujano, y éste ligado con ellos por parentesco de consanguinidad ó de afinidad en primer grado.

Esta circunstancia se tendrá presente al acordar la autorizacion para el establecimiento ó el traspaso de la botica; pero despues de establecido ya el Farmacéutico, la prohibicion de ejercer en el mismo pueblo se entiende impuesta al Médico ó Cirujano pariente de aquel que quisiese establecerse en él.

Art. 15. Los Farmacéuticos responden de la buena calidad y preparacion, asi de los medicamentos galénicos ó de composicion no definida, que naturalmente elaborarán en su oficina, como de los medicamentos ó productos medicinales quimicos de composicion definida, aun cuando los adquieran en el comercio: en este último caso se hallan obligados á reconocer científicamente su naturaleza y estado, y á someterlos á la conveniente purificacion cuando fuere menester.

Art. 16. Queda absolutamente prohibida, segun la ley de Sanidad, la venta de todo remedio secreto, especial, específico ó preservativo de composicion ignorada sea cual fuere su denominacion.

Art. 17. Queda igualmente prohibida la introduccion y venta de todo remedio ó medicamento galénico ó compuesto del extranjero que no se halle nominalmente consignado en el arancel de Aduanas.

Art. 18. Para que tenga lugar esta consignacion en el arancel, que autorizará el Ministro de la Gobernacion, se requiere una instancia de un Profesor de Medicina ó de Farmacia, acompañada de dos ejemplares de la farmacopea, formulario, obra ó periódico de Medicina ó de Farmacia, en que conste la composicion determinada del medicamento extranjero, cuya introduccion se desea. Para resolver acerca de estas instancias precederá informe de la Real Academia de Medicina de Madrid y dictámen del Consejo de Sanidad.

Art. 19. Los Farmacéuticos no despacharán sin receta de facultativo legalmente autorizado sino aquellos medicamentos que son de uso comun en la medicina doméstica, y los que suelen prescribir verbalmente los mismos facultativos médicos, cirujanos ó veterinarios.

Art. 20. Aun con receta, no despacharán los farmacéuticos medicamento alguno herético en dosis extraordinaria sin consultar antes con el facultativo que suscriba la receta y exigir la ratificacion de esta.

Las recetas ratificadas se quedarán en poder del Farmacéutico, y de las demas llevará este un libro copiator ó registro diario, que exhibirá siempre que sea requerido por la Autoridad competente.

Art. 21. Se prohíbe á los Farmacéuticos, únicos autorizados para la venta de remedios y medicamentos, el anunciar estos en periódico alguno que no sea especial de Medicina, Cirujía, Farmacia ó Veterinaria.

Art. 22. El Farmacéutico que adquiera por compra ó traspaso una botica ya establecida, lo participará al Alcalde del pueblo en una instancia acompañada de los mismos documentos que prescribe el art. 5.º de estas ordenanzas, siguiendo el expediente los mismos trámites que marca el art. 6.º

Art. 23. Las viudas é hijos menores de los Farmacéuticos con botica abierta que fallecieron dejando dueño ó herederos de la botica á aquellos, podrán seguir con la botica abierta siempre que esta sea regentada por un Farmacéutico legalmente aprobado y autorizado. Las viudas podrán usar de este derecho solamente mientras permanezcan en estado de tales, y los hijos durante su menor edad.

Art. 24. En el caso de que habla el artículo anterior, la viuda ó los menores dirigirán una instancia al Alcalde del pueblo, justificando su derecho, acompañando á esta instancia la del Farmacéutico que ha de regentar la botica con los documentos expresados en el art. 5.º Este expediente seguirá los mismos trámites marcados en el art. 6.º

Art. 26. Los Farmacéuticos regentes contraen las mismas obligaciones é igual responsabilidad que las impuestas á los propietarios de sus boticas en los artículos 9.º y siguiente de estas ordenanzas.

Art. 27. Las boticas del Real Patrimonio en los Sitios Reales y las de los hospitales civiles y militares deberán es-

tar regentadas por Farmacéuticos aprobados.

Art. 28. Los hospitales solo podrán tener botica para su servicio particular. Continuarán, sin embargo, con su despacho abierto al público las boticas de los presidios militares.

Art. 29. Las boticas ó botiquines de los lazaretos, establecimientos de baños minerales distantes de poblado, hospicios etc., serán surtidas de medicamentos por un Farmacéutico aprobado, y su despacho estará, en lo posible, al cargo de este ó de persona suficientemente entendida.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Vacante de la plaza titular de cirujano.

La de este pueblo lo está por defuncion del profesor que la obtenia; su dotacion consiste en 600 rs. satisfechos de fondos de propios, y las igualas que se contraten con los vecinos no pobres, que podrán ascender á 4.400 rs. Será obligacion del facultativo la asistencia de los enfermos pobres, los reconocimientos de quintos y demas operaciones que se le ordenen en actos judiciales.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, se proveerá en el facultativo que reuna mejores circunstancias. Herreruela 8 de Junio de 1860.—El Alcalde, Juan Viron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADILLA.

Vacante de médico cirujano.

Con la aprobacion de la superioridad, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de sanidad vigente, se ha creado en esta villa la plaza titular de medicina y cirujía con la dotacion anual de 2.500 rs., satisfechos de los fondos de propios, y las igualas con los vecinos no pobres, cuya cantidad asciende á 6.500 rs.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los profesores que reunan ambas facultades y quieran optar á dicha titular, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 del corriente mes, en el que ha de proveerse bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo; teniendo entendido, que los 9.000 rs. que por ambos conceptos se señalan han de ser satisfechos por trimestres vencidos. Granadilla 10 de Junio de 1860.—El Alcalde, Martin Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Vacante de la plaza titular de cirujano.

Lo está la de esta villa con la dotacion anual de 4.000 rs., pagados de fondos de propios por trimestres vencidos, y las igualas que se concierten con los vecinos no pobres.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual se proveerá. Serradilla 11 de Junio de 1860.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

El Alcalde constitucional de San Martin de Trevejo.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se saca á pública subasta por un año, el arrendamiento de un horno de pan cocer sito en esta poblacion y perteneciente á estos propios, cuyos remates han de tener efecto en los dias 19 y 26 de Junio de este año en las Casas consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el presupuesto y condiciones que estan de manifiesto.

San Martin de Trevejo 31 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Vidal.—De orden del Ayuntamiento, Felipe Cruz de Torres, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

Se sacan en pública licitacion en arriendo por término de un año á contar desde el 29 de Setiembre próximo á igual de 1861, las yerbas y demas aprovechamientos de los terrenos de propios, comunes y baldío de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial los dias 24 de Junio corriente y 1.º de Julio próximo de once á doce de la mañana.

Cabezuela 2 de Junio de 1860.—Luis Rodriguez Sanchez.—D. S. O., Antonio Muñoz Sevillano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha acordado sacar á pública subasta los aprovechamientos de rastrojo y agostadero de la dehesa y baldío de esta villa, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de subasta de que se dará inteligencia á los licitadores, cuyo primero y segundo remates han de verificarse los dias 16 y 24 del corriente de diez á doce de sus respectivas mañanas. Lo que se anuncia al público por medio del Periódico oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Almoharin 6 de Junio de 1860.—El Alcalde, Pedro Jaraiz Bonilla.—Gabriel Calisto Gonzalez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha señalado el término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en este pueblo presenten las relaciones juradas de los bienes que posean, en la Secretaría de Ayuntamiento, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de 1861; apercibidos que los que no lo verifiquen en dicho término sufrirán los efectos de las disposiciones vigentes.

Huelaga 31 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Manuel Paniagua.—Por su mandado Pedro Fandiño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, de acuerdo con la Junta pericial del mismo, ha señalado el término de 26 dias, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la presentacion de las relaciones juradas de los bienes que posean todos los vecinos y forasteros á quienes incumba su cumplimiento, para que sirvan de base á la derrama

de la contribucion territorial del año próximo de 1861; advertidos, que de no verificarlo, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Salorino 3 de Junio de 1860.—El Alcalde, Matias Preciado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el buen acierto que tan recomendado está y es de desear al amillareo de la riqueza inmueble y pecuaria para el repartimiento de la contribucion de 1861, se hace indispensable que en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este municipio relacion jurada de los bienes que cada contribuyente posea en este término jurisdiccional, bien sean vecinos ó forasteros; en la inteligencia, que el que no lo verifique en el tiempo señalado, sufrirá la multa que le impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847.

Millanes 4 de Junio de 1860.—El Alcalde, Manuel Estevez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Julian Escudero	321000
Luis Codina	14600
Canuto Delgado	123000
El mismo	18000
D. Raimundo Garcia	36010
Damian Sedano	326000
Ramon Francisco Lopez	823800
Felipe Garcia Bartolomé	150000
Agustin Gil Zúñiga	171000
Lucio Gonzalez	71000
Francisco Pacheco	61700
Amalio Gonzalez Carballo	145500
José de la Riva	265000
El mismo	270000
D. Gregorio Trujillo	300
El mismo	2820
D. José Diaz	70000
El mismo	80000
D. Gregorio Rodriguez	30110
El mismo	80810
D. Domingo Rodriguez	52095
El mismo	40220
D. Joaquin Mendoza	800
Vicente Muñoz de Lúcas	11100
El mismo	11100
D. José Lopez Ochoa	3200
El mismo	8000
D. Antonio Suarez Galan	24000
Antonio Muñoz Sevillano	111000
Alonso María Peñaranda	304500
Antonio Matéos	215000
Domingo Rodriguez	110100
Pedro Joaquin Mendoza	800
Pedro Lopez	72000
Juan Muñoz Sanchez	265000
Meliton Arana	260000
Matias de Cacho	200000
Serafin Navarro	310100
Braulio Sanchez	342600
Norberto Elviro Dominguez	251000
Vicente Pache	300000
Amalio Gonzalez Carballo	160000
Eleuterio Peñaranda	460000

D. Antonio Vicente Sanabria.	82800
Meliton Arana.	70000
El mismo.	55000
D. Juan Buznego.	90000
El mismo.	256000
D. José Lozano Gil.	97000
Juan José Nuñez.	220000
El mismo.	150000
D. Domingo Bonilla.	241030
El mismo.	338070
El mismo.	119500
El mismo.	150370
El mismo.	121440
El mismo.	73000
D. Aureliano de Beruete.	60000
Ramon Francisco Lopez.	305500
Julian Murciano.	79000
José Ramos.	90100
Juan Jara.	115000
Pedro Lopez.	101000
El mismo.	175000
D. Meliton Arana.	100400
Pedro Duque.	351000
Luis Codina.	5000
El mismo.	20500
D. Antonio Galan Zambrano.	18000
El mismo.	11001
El mismo.	6000
D. Vicente Ortiz.	3000
El mismo.	11000
El mismo.	6500
El mismo.	3500
El mismo.	3500
El mismo.	3100
El mismo.	27300
El mismo.	3310
El mismo.	7500
D. Antonio Suarez Galan.	10000
Francisco Sanguino Cortés	5260
Diego Julian de Paredes.	12000
Manuel Sandoval.	25000
Agustin Dorliac.	6500
Juan Utrera.	17560
Francisco Sanguino Cortés	4000
Joaquín Picado.	3000
Pedro Saavedra.	16000
Sinforiano Gil de la Cuesta	75100
Francisco Cipriano Sanchez.	12100
Pedro Martín.	600
Rafael Jimenez.	9000
Lucio Gonzalez.	11010
Antonio Galan Zambrano.	5000
El mismo.	6000
D. Juan Bernardo.	110000

Madrid 31 de Mayo de 1860.—Estrada.
Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.
Cáceres 8 de Junio de 1860.—Anibal Morillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las Escuelas vacantes de las provincias que á continuacion se expresan:

Provincia de Avila.

De niños.

Escuela de oposicion que se proveerá por concurso.

En el partido de Avila: La del pueblo de Navatargordo, dotada con 3.300 reales, casa y retribuciones.

De provision ordinaria.

En el partido de Arenas: La del pueblo de Serranillos.

En el partido del Barco: La de Casas del Puerto de Tornavacas. La de Solana de Béjar.

En el partido de Cebreros: La de San Juan de la Nava. La de San Juan del Molinillo.

En el partido de Piedrahita: La de Cabezas del Villar.

La de Horcajo de la Rivera.
La de Navacepeda de Tormes.
La de Navacepedilla.
La de San Martín de la Vega.
Cada una de estas Escuelas se halla dotada con 2.500 rs. al año, casa y retribuciones.

De niñas.

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso.

En el partido de Arenas: La del pueblo de Arenal. La de Candeleda. La de Pedro Bernardo.

En el partido del Barco: La de Bohoyo.

En el partido de Cebreros: La de Sotillo de la Adrada.
Se halla dotada cada una de estas Escuelas con 2.200 rs. al año, casa y retribuciones.

ATA

De provision ordinaria.

En el partido de Avila: La de Burgohondo. La de Cardenosa. La de Muñana. La de Navalacruz. La de Navalmoral. La de Navarredondilla. La de Navarrevisca. La de Padiernos. La de San Juan de la Encinilla. La de Riofrio.

En el partido de Arévalo: La de Fuentes de Año. La de Palacios de Goda. La de Rasneros. La de Villanueva Gomez.

En el partido de Arenas: La de Hornillo. La de Lanzalista.

En el partido del Barco: La de Aldeanueva de Santa Cruz. La de Casas del Puerto de Tornavacas. La de Solana de Béjar.

En el partido de Piedrahita: La de Cabezas del Villar. La de Horcajo. La de Navacepeda de Tormes. La de Navacepedilla. La de San Martín de la Vega. La de Zapardiel de la Rivera.
La dotacion anual de cada una de las Escuelas que preceden es de 1.666 rs., casa y retribuciones.

Provincia de Cáceres.

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso.

De niños.

En el partido de Jarandilla: La del pueblo de Jarandilla.

En el partido de Hoyos: La de Villamiel.

En el partido de Granadilla: La de Casar de Palomero.
La dotacion de cada una de las tres Escuelas expresadas es de 3.300 rs. al año, retribuciones y casa.

De niñas.

En el partido de Jarandilla: La de Pasarón, dotada con 2.200 reales anuales, casa y retribuciones.

Escuelas de niños de provision ordinaria.

En el partido de Coria: La de Guijo de Galisteo, con 2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

En el partido de Hoyos: La de Descarga-Maria, su dotacion anual 1.667 rs., retribuciones y casa.

Provincia de Zamora.

Escuela de oposicion que se proveerá por concurso.

De niños.

En el partido de Puebla de Sanabria: La del pueblo de Villar de Ciervos, su dotacion 3.300 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

En el partido de Alcañices: La de Viñas con sus agregados San Blas y Vega de Nuez, dotada con 2.036 reales, casa y retribuciones.

Provincia de Salamanca.

Elementales completas de niñas que se proveerán por oposicion.

En el partido de Peñaranda: La de Peñaranda (de nueva creacion), dotada con 4.000 rs., casa y retribuciones.

En el partido de Béjar: La de Santibañez, con 2.200 rs. de dotacion anual, casa y retribuciones.

La de Cespédosa, con igual dotacion, casa y retribuciones.

De provision ordinaria.

Elementales completas de niños.

En el partido de Ciudad-Rodrigo: La de Alhamedilla. La de Barba de Puerco.

En el partido de Peñaranda: La de Villoria.

La dotacion de estas Escuelas es de 2.500 rs. al año, casa y retribuciones.

Elementales completas de niñas.

En el partido de Alba: La de Armenteros.

La de Galinduste.

La de Tala.

La de Valdecarros.

En el partido de Béjar: La de Cabeza (la).

La de Cerro (el).

La de Cristóbal.

La de Gallegos Salmirón.

La de Ladrada.

La de Montemayor.

La de Navacarros.

La de Peromingo.

La de Navalmoral.

La de Puente del Congosto.

La de Tejado.

La de Valdefuentes.

La de Valdelacasa.

En el partido de Ciudad-Rodrigo: La de Alhameda.

La de Alhamedilla.

La de Barba de Puerco.

La de Monsagro.

La de Peñaparda.

La de Sahugo.

La de Serradilla del Arroyo.

La de Villasrubias.

En el partido de Ledesma: La de Cabeza de Framontanos.

La de Palacios Rubios.

La de Santiz.

La de Valdelosa.

En el partido de Peñaranda: La de Arabayona de Mógica.

La de Tordillos.

La de Villaflores.

La de Villar de Gallimazo.

La de Villoruela.

La de Zorita de la Frontera.

En el partido de Sequeros: La de Aldeanueva de Figueroa.

La de Carrascal del Obispo.

La de Espino de la Orbada.

La de Mata de Armuña.

La de Palencia de Negrilla.

La de Parada de Arriba.

La de Topas.

La de Frades.

La de Herguizuela de la Sierra.
La de Monforte.
La de Navaredonda de la Rinconada.
La de Rinconada.
La de San Miguel de Valero.
La de Santos (los).
La de Valero.
En el partido de Vilgudino: La de Ahigal de los Aceiteros. La de Cerralvo. La de Cubo de D. Sancho. La de Encinasola de los Comendadores. La de Masueco. La de Villasbuenas.
La dotacion anual de cada una de estas Escuelas es de 1.666 rs., casa y retribuciones.

ANUNCIO

Elementales incompletas de niños.
En el partido de Sequeros: La de Membribe, con 1.600 rs. de dotacion, retribuciones y casa.

En el partido de Peñaranda: La de Pedroso (el), con la dotacion de 1.600 rs., casa y retribuciones.

En el partido de Sequeros: La de Aldeanueva de la Sierra, con 1.000 rs., casa y retribuciones.

En el partido de Béjar: La de Fresnedoso, con 1.000 rs., casa y retribuciones.

En el partido de Salamanca: La de Moriscos, dotada con 800 reales, retribuciones y casa.

En el partido de Ledesma: La de Moscosa, con la misma dotacion, casa y retribuciones.

En el partido de Alba: La de Siete Iglesias, con 800 rs., casa y retribuciones.

En el partido de Ciudad-Rodrigo: La de Serranillo, con igual dotacion, retribuciones y casa.

En el partido de Béjar: La de Valdelagebe, igual dotacion, casa y retribuciones.

En el partido de Ledesma: La de Berganciano.

En el partido de Alba: La de Carpio de Bernardo.

En el partido de Ledesma: La de Carrascal de Velanberes.

En el partido de Sequeros: La de Santa Maria del Llano.

En el partido de Ledesma: La de Peramato.

La dotacion de cada una de estas cinco últimas escuelas es de 600 rs. anuales, casa y retribuciones.

Tambien se proveerán por oposicion, caso de no serlo por concurso, la plaza de auxiliar de la escuela práctica de la normal y la escuela de niñas de la Casa de la Tierra de esta ciudad, dotadas la 1.ª con 3.300 rs. ánuos, y la 2.ª con 3.676, retribuciones y casa.

Igualmente se proveerán por oposicion las escuelas que debiendo serlo por este medio resultaran vacantes durante el término señalado en este anuncio.

Los ejercicios tendrán lugar en el próximo mes de Julio, conforme se previene en la disposicion 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y se verificarán en esta Capital con arreglo á los programas publicados de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los opositores podrán presentar en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia hasta el día 4 del mes de Julio inmediato sus solicitudes, acompañadas del testimonio del título, certificacion de buena conducta moral y religiosa y una relacion justificada de sus méritos y servicios en el magisterio.

Los aspirantes á las escuelas completas de provision ordinaria, presentarán igual-

mente sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de la respectiva provincia en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañando el correspondiente título ó un testimonio de él y la certificación de buena conducta con la relacion de méritos; y los que soliciten las incompletas presentarán el certificado de aptitud y moralidad que previene el art. 181 de la ley de Instrucción pública, en equivalencia del título profesional, así como los demas documentos de que queda hecho mérito, en el plazo tambien expresado. Salamanca 4 de Junio de 1860.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

ANUNCIO.

Habiendo dado principio á los trabajos de conservacion y reparacion de la carretera de Almaráz á Naval-

moral, que me fueron adjudicados por la Direccion general de Obras públicas; y como estos consistan en su mayor parte en el arranque, aprontacion de piedra y reducirla á almendrilla, los jornaleros que quieran tomar parte en ella pueden avisarse con mi apoderado Tomás Marcos, vecino de este último pueblo, á quien tengo dadas las instrucciones convenientes para que haga ajustes convencionales con estricta sujecion al pliego de condiciones, cuyos ajustes son siempre de mayor utilidad para estas clases en razon á que utilizan los brazos de toda su familia, y para mi mas rápida la terminacion de los mismos.

Cáceres 24 de Abril de 1860.—
Manuel Muñoz Bello.

mos, segun queda expresado, resulta una existencia de 907 rs. 48 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torreçilla de los Angeles, 6 de Marzo de 1860.—El Depositario, Cirilo Sanchez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V. B.—El Alcalde, Antonio Galan.

Distrito municipal de Aldeanueva de la Vera. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		225
Recaudado en el presente.....		»
Total cargo.....		225

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Gastos de oficina.....	»	60	60
Total data.....	»	60	60

RESUMEN.

Importa el cargo.....	225
Idem la data.....	60
Existencia para el siguiente mes.....	165

De forma que importando el cargo 225 rs. y la data 60 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 165 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Aldeanueva de la Vera 31 de Enero de 1860.—El Depositario, José Alvarez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Agustin Parron.—Visto Bueno.—El Alcalde, Severo Trancón.

Distrito municipal de Collado. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes de Diciembre.....		152 83
Total cargo.....		152 83

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	30	30
Quintas.....	100	»	100
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos del Maestro.....	53 33	»	53 33
Para gastos de las escuelas.....	»	13 33	13 33
Total data.....	153 33	43 33	196 66

RESUMEN.

Importa el cargo.....	152 83
Idem la data.....	196 66
Saldo.....	43 83

De forma que importando el cargo 152 rs. 83 cénts. y la data 196 rs. 66 céntimos segun queda expresado, resulta á favor del mayordomo un saldo de 43 reales 83 cénts. que será la primera partida de data del mes actual.

Collado 18 de Febrero de 1860.—El Depositario, Telesforo Martin.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Jacinto Sanchez.—Visto Bueno.—El Alcalde.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Distrito municipal de Madrigal de la Vera. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		321
Total cargo.....		321

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	40	40
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	281	»	281
Total data.....	281	40	321

RESUMEN.

Importa el cargo.....	321
Idem la data.....	321
Existencia para el siguiente mes.....	»

De forma que importando el cargo 321 reales, y la data 321 reales, segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Madrigal de la Vera 16 de Febrero de 1860.—El Depositario, Manuel Timon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Angel Valverde.—V. B.—El Alcalde.

Distrito municipal de Torreçilla de los Angeles. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		1106 43
Total cargo.....		1106 43

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo del Maestro y demas gastos.....	»	»	83 39
Gastos de las escuelas.....	»	»	16 66
Alquileres de edificios.....	»	»	12 50
Artículo 12. Resultados del presupuesto anterior.....	»	»	86 40
Total data.....	»	»	198 95

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1106 43
Idem la data.....	198 95
Existencia para el mes siguiente.....	907 48

De forma que importando el cargo 1.106 rs. 43 cénts., y la data 198 rs. 95 cénti-